

Auto APSA de 31 marzo 2010 N° rec.=462(2009) N° sent.=39(2010)

En la Ciudad de Salamanca a treinta y uno de marzo de dos mil diez

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

SALAMANCA

AUTO: 00039/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SALAMANCA

Sección 001

Domicilio: GRAN VIA, 37-39

Telf: 923.12.67.20

Fax: 923.26.07.34

Modelo: AUR00

N.I.G.: 37274 37 1 2009 0100506

ROLLO: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000462 /2009

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de VITIGUDINO

Procedimiento de origen: EJECUCION HIPOTECARIA 0000251 /2009

DEMANDANTE: BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Procurador/a: MIGUEL ANGEL GOMEZ CASTAÑO

Letrado/a:

A U T O n° 39/10

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 8 de julio de 2009 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Salamanca se dictó Auto en el Juicio de Ejecución Hipotecaria núm. 316/09; cuya parte dispositiva es como sigue: "Se declara la incompetencia territorial de este tribunal para conocer de la demanda promovida por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. frente a Edurne y Faustino . Se considera territorialmente competente al Juzgado de PRIMERA INSTANCIA DE VITIGUDINO (SALAMANCA). Remítanse al Juzgado Decano de la Circunscripción declarado competente las actuaciones, interesando acuse de recibo. Hágase saber a la parte actora que si desea la prosecución del proceso, debe comparecer en el Juzgado declarado competente."

2º.- Remitidas las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino, por éste se dictó Auto con fecha 22 de julio de 2009 en el Juicio de Ejecución Hipotecaria n° 251/09, cuya parte dispositiva es como sigue: "1.- Se declara la incompetencia territorial de este Juzgado para conocer de la demanda presentada por la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. remitida por el Juzgado de 1ª

Instancia número 4 de Salamanca. 2.- Remítanse todos los antecedentes a la Audiencia Provincial de Salamanca para la resolución de este conflicto negativo de competencia territorial."

3º.- Recibidos los autos en esta Audiencia se formó el oportuno Rollo nº 462/09 , señalándose para la votación y fallo del presente rollo el día veintitrés de marzo de dos mil diez pasando los autos al Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente para dictar resolución.

4º.- Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente DON JOSE RAMON GONZALEZ CLAVIJO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por representación del Banco Popular Español Sociedad Anónima se interpuso demanda de ejecución dineraria sobre bien hipotecado el día 13 de marzo de 2009, dirigida contra Doña Edurne y Don Faustino a fin de que se hiciera efectiva la cantidad de 64.645,42 € más otros 19.394 € calculados para intereses gastos y costas, sin perjuicio de lo posterior liquidación. A dicha demanda se acompañó la escritura de constitución de préstamo hipotecario, el acta notarial de liquidación de cuenta, certificado del saldo de los deudores y extracto de los movimientos contables que determinan dicho saldo, así como copia de los burofax remitidos a los deudores y de los que no consta su entrega.

Por Auto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Salamanca de 6 de abril de 2009 , se consideró el mismo competente para el conocimiento de la ejecución hipotecaria de conformidad con lo establecido en el [artículo 684 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) y, considerando que en la misma concurren todos los presupuestos y requisitos procesales, no adoleciendo de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y el contenido del título, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 681 y siguientes y concordantes, a despachar ejecución en forma legal contra los deudores en la forma que se determina en la parte dispositiva de dicho Auto. Así se tuvo por parte al Banco Popular Español, entendiéndose con él las sucesivas diligencias y contra Doña Edurne y Don Faustino , a quienes se les requiere de pago por el total de la deuda reclamada más intereses, gastos y costas.

Realizadas las oportunas gestiones, por el momento no ha sido posible efectuar el requerimiento de pago en la persona de ninguno de los dos demandados de ejecución, solicitando la representación del Banco Popular Español por el juzgado a la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y se oficie a la Policía Local a fin de dar con el paradero de los demandados.

Por providencia de 18 de junio de 2009 se da traslado de las actuaciones a la parte demandante y al Ministerio Fiscal sobre la posible incompetencia territorial del Juzgado para conocer de la demanda al haberse observado que la finca hipotecada

radica en el término municipal de Villarino de los Aires, partido judicial de Vitigudino.

La representación del Banco Popular solicita la inhibición a favor del Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino y el Ministerio Fiscal estima que el mismo es el competente para conocer de la ejecución.

Por Auto de 8 de julio de 2009 el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Salamanca declaró la incompetencia territorial para conocer de la demanda promovida por el Banco Popular Español considerando territorialmente competente al Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino.

Por Auto de 22 de julio de 2009 el Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino no acepta la competencia territorial para conocer de la demanda de ejecución hipotecaria presentada por la entidad Banco Popular Español Sociedad Anónima ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Salamanca, acordando la remisión de los antecedentes a esta audiencia Provincial para la resolución del conflicto negativo de competencia territorial.

SEGUNDO.- El [artículo 546 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) , ubicado sistemáticamente en el capítulo segundo (del tribunal competente), del título tercero (de la ejecución: disposiciones generales), establece en su número 1 que antes de despachar ejecución, el tribunal examinará de oficio su competencia territorial y sí, conforman título ejecutivo y demás documentos que se acompañan a la demanda, entendiera que no es territorialmente competente, dictará Auto absteniéndose despachar ejecución e indicando al demandante el tribunal ante el que ha de presentar la demanda. El número 2 del mismo precepto prevé que una vez despachada ejecución, el tribunal no podrá, de oficio, revisar su competencia territorial.

A este precepto acude la Juez de Primera Instancia de Vitigudino para denegar su competencia territorial.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que el citado precepto contiene una regla general de examen de oficio de la competencia territorial para cualquier tipo de ejecución, mientras que la competencia para los procedimientos de ejecución hipotecaria aparece especialmente regulada en el artículo 684 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del capítulo quinto relativo a "de las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o ignorados". Este precepto, en su número 1, apartado 1º deja muy claro que si los bienes hipotecados fueren inmuebles será competente el juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca, añadiendo "sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente ley".

Por otra parte, y como elemento interpretativo, debemos acudir al artículo 54 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil , en el que se recoge el carácter dispositivo de las normas sobre competencia territorial, para indicar que las reglas legales atributivas de la competencia territorial sólo se aplicarán en defecto de sumisión expresa o tácita de las partes a los tribunales de una determinada circunscripción, exceptuando determinadas reglas del artículo 52 y "las demás a las que esta u otra

ley atribuya expresamente carácter imperativo".

No cabe duda de que la norma de atribución de competencia establecida en el artículo 684 , es una norma de carácter especial, que debe ser aplicada con preferencia sobre la norma general del artículo 546 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil . Carácter especial que le viene atribuido de forma expresa por el legislador y que además aparece sistemáticamente ubicado con posterioridad al precepto general.

Por todo ello, y con independencia del error padecido en el Auto por el que se despacha ejecución al haber aceptado la competencia, previo examen de la documentación aportada y conforme a lo establecido en el [artículo 684 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) , esta Audiencia Provincial, no puede sino confirmar el Auto del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Salamanca de 8 de julio de 2009 , declarando la incompetencia territorial del mismo para conocer de la demanda, considerando territorialmente competente al Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino, por radicar en dicho partido judicial el bien inmueble hipotecado.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: En el conflicto de competencia negativa promovido entre el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Salamanca y el Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino, esta Audiencia Provincial resuelve que es competente territorialmente para conocer del procedimiento de ejecución hipotecaria seguido por el Banco Popular Español S.A. contra Doña Edurne y Don Faustino , el Juzgado de Primera Instancia de Vitigudino.

Notifíquese la presente resolución a las partes y verificado repórtense los autos originales junto con el testimonio de la resolución al Juzgado de procedencia.

Lo acuerda, manda y firma la Sala compuesta por el Ilmo. Sr. Presidente DON JOSE RAMON GONZALEZ CLAVIJO y los Ilmos. Sres. Magistrados DON JOSE ANTONIO VEGA BRAVO Y DOÑA NURIA MATELLANES RODRIGUEZ. Doy fe.-

EE/.-